

Análisis de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes enfocada en el Derecho a la Educación

En el presente tema analizaremos la **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de octubre de 2019; ordenamiento legal que establece los derechos de dicho sector poblacional de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, como lo es entre otros; las declaraciones de Ginebra de 1924 y la de los derechos de los niños, suscrita en 1959;

Respecto a:

DISPOSICIONES GENERALES

Contenidas en los artículos del 1 al 12, la Ley en comento es de orden público e interés social, entendiéndose por:

“...orden público e interés social como el «conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorios para conservar el orden social del pueblo en una época determinada o como... conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico...” (1)

Así mismo, tiene los principios de es de observancia obligatoria, de universalidad, de interdependencia, de indivisibilidad.

DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA:

I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad y progresividad, entendiéndose dichos principios como:

UNIVERSALIDAD

“... son universales en el sentido de que han sido aceptados por casi todos los estados como obligaciones vinculantes en el derecho internacional...” ⁽²⁾

INTERDEPENDENCIA,

“... Concepto que hace referencia al conjunto de relaciones recíprocas que se establecen entre diferentes personas, elementos, entidades o variables.

La interdependencia, en este sentido, es una relación de dependencia mutua y equitativa, donde todos los factores involucrados se benefician, complementan o cooperan de formas variadas con los demás...” ⁽³⁾

INDIVISIBILIDAD

“... es aquello que no se puede dividir. Este verbo, por su parte, hace referencia a partir o separar en partes y a distribuir o repartir entre varios...”
⁽⁴⁾

PROGRESIVIDAD:

“...Cuando hablamos de progresividad de los derechos humanos, nos referimos a que una vez que el ciudadano los ha adquirido, no se pueden disminuir y no puede haber un retroceso en el contenido de los mismos...”
⁽⁵⁾

“... Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto...” (6)

También pretende garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Se establecen las acciones que deberán realizar las autoridades para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se debe tomar como prioritario y primordial el interés superior de la niñez

“...entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible...” (7)

Los principios rectores, para garantizar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes son:

El interés superior de la niñez; La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la igualdad sustantiva; la no discriminación; la inclusión; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; el principio pro persona; el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia; la accesibilidad, y el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Entre otras cosas se establece también que las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de poder llevar a cabo la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes deben llevar a cabo acciones afirmativas; Acogimiento Residencial; Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar; garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, centro de Asistencia Social, que implica el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

Se consideran niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, sin embargo, cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente y cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes,

Ahora abordaremos el tema referente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de manera enunciativa el artículo 13 del ordenamiento legal últimamente mencionado establece de manera enunciativa más no limitativa:

1.- A la vida, a paz, a la supervivencia y al desarrollo

2.- De prioridad

3.- A la identidad

4.- A vivir en familia

5.- A la igualdad sustantiva

6.- A no ser discriminado

7.- A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

8.- A una vida libre de violencia y a la integridad personal

9.- A la protección de la salud y a la seguridad social

10.- A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

11.- A LA EDUCACIÓN

12.- Al descanso y esparcimiento

13.- A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura

14.- A la libertad de expresión y de acceso a la información

15.- De participación

16.- De asociación y reunión

17.- A la intimidad

18.- A la seguridad jurídica y debido proceso

19.- De niñas, niños y adolescentes migrantes

20.- De acceso a las tecnologías de la información y comunicación

Ahora bien, analizaremos de acuerdo al ordenamiento legal en cita los derechos referidos de manera pormenorizada.

1).- DERECHO A LA VIDA, A PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO

Artículos del 14 al 16:

En este apartado lo principal es tener en consideración que las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la preservación y protección de su vida, su dignidad, su desarrollo integral, lo cual podrá ser garantizado por el Estado a través de acciones tendientes preservar cualquier conducta contraria a la supervivencia de las niñas, los niños y los adolescentes y, para el caso de que así aconteciera investigar y sancionar cualquier conducta atípica.

2).- DERECHO DE PRIORIDAD

Artículos del 17 al 18:

En el presente contexto se establece que las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a tener el ejercicio de sus derechos de manera prioritaria, por encima de personas adultas en todos los servicios, y

en igualdad de condiciones, debiendo considerarse su **interés supremo**, entendido éste como:

“... conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible...”

... el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo...”

(8)

3).- DERECHO A LA IDENTIDAD

Artículos 19 al 21:

En este apartado se reconoce y establece el derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a ser inscritos desde su nacimiento en el Registro Civil de forma inmediata y gratuita, a que les sea expedido de manera ágil y gratuita la primer copia certificada del acta correspondiente; contar con nacionalidad; preservar su identidad (nombre, nacionalidad, pertenencia cultural y relaciones familiares)

Además las Niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera que se encuentren en territorio nacional, tienen derecho a comprobar su identidad con los documentos emitidos por la autoridad competente u otros medios previstos en la Ley de Migración

En caso de que se presente algún procedimiento relativo a cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta.

Finalmente, en caso de reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, y con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, en caso de existir negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, **salvo prueba en contrario**, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

4).- DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Artículos del 22 al 35:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, la falta de recursos no es motivo suficiente para separarlos de su familia, ni causa para la pérdida de la patria potestad; salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación; siempre prevalecerá la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

5.- DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA:

Artículos 36 al 38:

Aquí Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les proporcione un mismo trato y a la igualdad de oportunidades, y libertades tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales serán en base al mismo trato y oportunidades, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

6.- A NO SER DISCRIMINADO

Artículos 39 a 42

Las niñas, niños y adolescentes no deberán ser sujetos de discriminación, ni limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Para garantizar este derecho las autoridades deberán tomar en cuenta las necesidades específicas de cada niña, niño y adolescente de manera individual o en grupo, según sea el caso.

7.- A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL

Artículos 43 a 45

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen el derecho de vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Siendo responsabilidad de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

8.- A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículos 46 a 49

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La recuperación y restitución de derechos de los menores y adolescentes se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Cuando las niñas, los niños y los adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

9.- A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículos 50 al 52

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de **calidad de conformidad con la legislación aplicable**, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que todos los sectores de

la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

10.- A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

Artículos 53 al 56

Las Niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley en comento y en los tratados internacionales, entre otros

Cuando exista duda en relación a si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que si lo es.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

11).- DERECHO A LA A EDUCACIÓN

Artículos 57 al 59

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico

de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma,

Proporcionando atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, adoptando medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación; garantizando la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación; debiendo destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; e igualmente garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; adoptando

medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

12.- AL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO

Artículos 60 – 61

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

13.- A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA

Artículos 62 – 63

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, con la limitación necesaria para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás y no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones; teniendo el derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural, lo anterior no

será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14.- A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 64 - 70

Se deberá garantizar por parte de las autoridades el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose tomar en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local. De igual forma se deberá disponer de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información.

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes es obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo

integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

14.- A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículos 71 – 74

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, y tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan; las autoridades tienen la obligación de disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

16.- DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

Artículo 75

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario.

17.- A LA INTIMIDAD

Artículos 76 - 81

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales, no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Será violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Las autoridades deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito.

18.- A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO

Artículos 82 a 89

Las niñas, los niños y los adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, las autoridades ante las que se sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez, el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados, así como información sobre las medidas de protección disponibles; proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera y la asistencia de un traductor o intérprete; ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; garantizando el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir

en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, e implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

Las autoridades, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

19.- DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Artículos 89 - 101

Las niñas, los niños y los adolescentes están protegidos por todas medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Para proteger los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes, el principio del interés superior de la niñez será una

consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

20.- DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 101 Bis al 101 Bis 2

Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet; el Estado debe garantizar a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, así como al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros.

Respecto a las obligaciones de quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes:

Las mismas se encuentran consignadas en los artículos del 102 al 107:

En este apartado se establece que las autoridades están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser

necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen la Ley en comento

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

a).- Garantizar sus derechos alimentarios, es decir; satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación; **b).**- el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos; **c).**- Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida; **d).**- Asegurar que cursen la educación obligatoria, participando en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo; **e).**- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el armonioso y libre desarrollo de su personalidad; **f).**- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, **g).**- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; **h).**- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, entre otros.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, deberán tratarlos con respeto a su dignidad y quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se deben abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, en particular el castigo corporal.

DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL:

Contenida en los artículos del 107 al 113

Aquí vemos que las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y además de manera primordial;

Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar; contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados; alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios; procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad; niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Contenida en los artículos del 117 al 124

Las autoridades deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo entre algunas otras las siguientes atribuciones:

Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley; garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño correspondiente; establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados

o retenidos ilícitamente; disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen; garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;

Corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF, entre algunas otras: **a).**- Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar; **b).**- Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables y tendrán las atribuciones siguientes:

A).- Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: **a.1).**- Atención médica y psicológica; **a.2).**- seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y **a.3).**- La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de

niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia; **2).**- Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos; **3).**- Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada; **4).**- Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia; **5).**- Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes; **6).**- Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes,

DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículos del 125 al 129

El Sistema Nacional de Protección Integral, fue creado como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para asegurar una adecuada protección de sus derechos y dentro de sus principales atribuciones se encuentra: Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; y se integrará por: **I.- El poder Ejecutivo Federal**, conformado por: **a).**- El Presidente dela República, **b).**- El

Secretario de Gobernación; **c).**- El Secretario de Relaciones Exteriores; **d).**- El secretario de Hacienda y Crédito Público; **e).**- El secretario de Desarrollo Social; **f).**- El Secretario de Educación Pública; **g).**- El Secretario de Salud; **h).**- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y **i).**- El Titular del Sistema Nacional DIF. **II.- Entidades Federativas:** conformado por: **a).**- Los Gobernadores de los Estados y **b).**- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. **III.- Organismos Públicos;** conformado por: **a).**- El Fiscal General de la República; **b).**- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **c).**- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. **IV.-** Representantes de la sociedad civil.

DE LA SECRETARA EJECUTIVA

Artículos del 130 al 131

La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, quien entre algunas de sus atribuciones deberá coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal.

DE LA EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO:

Artículos del 132 al 133

Corresponderá al CONEVAL la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dicha evaluación consistirá en revisar periódicamente el cumplimiento de la Ley en análisis y del Programa Nacional, metas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el CONEVAL emitirá, en su caso, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Sistema Nacional de Protección Integral.

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

DE LOS SISTEMAS LOCALES DE PROTECCIÓN

Artículos del 136 al 137

En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen.

DE LOS SISTEMAS LOCALES DE PROTECCIÓN

Artículos del 138 al 139

Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 140

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DE PROGRAMA NACIONAL Y DE LOS PROGRAMAS LOCALES

Artículos 141 a 145

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la Ley que se analiza, dicho Programa Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, los programas locales preverán acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberán alinearse al Programa Nacional.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículos 146 a 152

Las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.

Los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación que indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

En casos de reincidencia, la multa podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en la Ley, se considerará reincidente al que: **a)**- Habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra violación del mismo precepto de la Ley; **b)** Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y **c)** Que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.

Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar: **I.-** La gravedad de la infracción; **II.-**El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; **III.-** Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; **IV.-** La condición económica del infractor, y **V.-** La reincidencia del infractor.

Uno de los principales derechos humanos contenidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es el Derecho a la Educación, que en concordancia con el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su parte conducente y en lo que resulta aplicable, establece:

“... Artículo 3º.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media

superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...⁽⁹⁾

Tomando en consideración lo anterior, podemos concluir que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación integral, a una educación de calidad que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Ahora bien, de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los padres, tutores, o quienes ejerzan guarda

o custodia de los menores tienen derecho a intervenir en la educación de éstos.

Las autoridades, Federales, Estatales y Municipales, tiene la obligación de vigilar que la educación que se imparta a las niñas, niños y adolescentes, cumpla con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente citado, en concordancia con la Ley Reglamentaria del mismo.

(1).- https://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico

(2).- <http://diccionariojuridico.org/definicion/Universalidad-legal/>

(3).- <https://www.significados.com/interdependencia/>

(4).- <https://definicion.de/indivisible/>

(5).- <https://lasillarota.com/opinion/columnas/el-principio-de-progresividad-en-materia-de-derechos-humanos-en-la-constitucion-de-la-ciudad-de-mexico/111671>

(6).- <http://diccionariojuridico.org/definicion/Universalidad-legal/>

(7).- http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

(8).- https://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico

(9).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma Diario Oficial de la Federación. 06 de Marzo del 2020

